

La organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid

Sumario: I. EL CUERPO DE LETRADOS: ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN ACTUAL.—II. LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—2.1. Régimen jurídico.—2.2. El Director General.—2.3. Las Subdirecciones Generales.—2.3.1. La actuación contenciosa.—2.3.2. La actuación consultiva.—2.3.3. Otros aspectos relativos a la organización de los Servicios Jurídicos.

I. EL CUERPO DE LETRADOS: ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN ACTUAL

En el nacimiento y evolución del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, el punto de partida es el **Decreto 92/1984, de 27 de octubre, sobre la organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid** (BOCM del 7 de noviembre de 1984). Dicho Decreto fue modificado parcialmente por el Decreto 32/1985, de 11 de abril (BOCM de 19 de abril de 1985).

Del mismo hay que destacar que dota a todas las Asesorías Jurídicas existentes en las Consejerías de la Comunidad de Madrid de rango de servicio y las hace depender orgánicamente de la Secretaría General Técnica y funcionalmente de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Merece la pena citar la **Orden 31/1996, de 17 de enero, de la Consejería de Hacienda**, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos, Escala de Letrados de la Comunidad de Madrid, y a propósito de cuya impugnación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 18 de marzo de 1999 (Rec. 795/1996), que versa sobre el acceso al Cuerpo de Letrados, afirma que la función de los Letrados de la Comunidad de Madrid es una *«función esencial y relevantísima para la que una sólida formación jurídica... es imprescindible»*.

★ Letrado de la Comunidad de Madrid y Subdirector de lo Contencioso.

Con posterioridad, la **Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas**, declaró en el apartado VI de su Exposición de Motivos: «*La creación de los Cuerpos de Letrados de la Comunidad de Madrid y del de Inspectores de Hacienda responde al deseo de fortalecer a la Administración en dos áreas especialmente sensibles. El Cuerpo de Letrados surgió como una escala menor dentro del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos; el progresivo aumento de la litigiosidad a medida que la Comunidad aumenta sus competencias, por un lado, y, por otro, la necesidad de extender el asesoramiento jurídico recomiendan dotarle de una sustantividad propia, que corra pareja con el aumento de sus efectivos, a imagen de otros Cuerpos equivalentes en la Administración General del Estado. Por su parte, la creciente asunción del hecho fiscal por la Comunidad de Madrid exige contar con un Cuerpo especialmente adaptado a las funciones de inspección, gestión y recaudación propios de los tributos, que esta Administración asume, asegurando el máximo nivel técnico posible y la necesaria especialización de sus miembros*».

Dicha Ley 28/1987, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su artículo 6, sobre «modificación parcial de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid», lo siguiente:

«Se modifican los preceptos que a continuación se indican de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Uno. Se modifica el artículo 34, que queda redactado en los siguientes términos:

“Son Cuerpos de la Administración Especial del grupo A los siguientes:

1. El Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, en el que se distinguen las siguientes Escalas:

- a) Medicina y Cirugía.
- b) Farmacia.
- c) Veterinaria.

2. El Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, en el que se distinguen las siguientes Escalas:

- a) Ingeniería Superior.
- b) Arquitectura Superior.

3. El Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

4. **El Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.**

5. El Cuerpo de Inspectores de Hacienda de la Comunidad de Madrid”.

Dos. Se introduce una **Disposición Adicional 9.^a**, que quedará redactada en los siguientes términos:

“1. **Por Decreto del Consejo de Gobierno** se integrará en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid a los funcionarios de carrera que, en la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, pertenezcan a la Escala de Letrados del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos.

Igualmente se integrará en el Cuerpo de Letrados a los funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid del grupo A, Licenciados en Derecho que ocupen

o hayan ocupado puestos de trabajo de Letrados en la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia o de las Asesorías Jurídicas de las distintas Consejerías, desarrollando funciones de asesoramiento en Derecho y/o defensa en juicio de la Comunidad de Madrid durante cinco años como mínimo».

Por tanto, a raíz de dicha Ley, el Cuerpo de Letrados deja de ser una Escala dentro del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos y se configura como un cuerpo con sustantividad propia de Administración Especial del grupo A.

Directamente relacionado con la anterior se promulga el **Decreto 62/1998, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid**, por el que se integra en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid a los funcionarios pertenecientes a la Escala de Letrados del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos, en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; estableció en su artículo 1 que *«quedan adscritos al Cuerpo de Letrados de Administración Especial, grupo A, de la Comunidad de Madrid los funcionarios de carrera que el día 2 de enero de 1998 pertenecían a la Escala de Letrados del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos»*, y, a continuación, establece una relación nominal de funcionarios pertenecientes a la Escala de Letrados del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos. Y el artículo 2 del mismo estableció que *«podrán integrarse en el Cuerpo de Letrados de Administración Especial, grupo A, de la Comunidad de Madrid los funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid del grupo A, licenciados en Derecho que ocupen o hayan ocupado puestos de trabajo de Letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia o de las Asesorías Jurídicas de las distintas Consejerías, desarrollando funciones de asesoramiento en Derecho y/o defensa en juicio de la Comunidad de Madrid durante cinco años como mínimo. Los funcionarios en los que concurran los mencionados requisitos deberán solicitar la integración mediante escrito...»*. Y el artículo 3 del mismo dispuso que *«se faculta al Consejero de Hacienda para que dicte las órdenes que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto y para la integración individualizada de los funcionarios propios de la Comunidad en el Cuerpo de Letrados de Administración Especial, grupo A, de la Comunidad de Madrid»*.

La regulación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid con una norma con rango de ley tiene lugar con **la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid** (BOCM, núm. 85, de 12 de abril de 1999) modificada por la Ley 24/1999, de 27 de diciembre (BOCM, núm. 309, de 30 de diciembre de 1999). Con ella se deroga el Decreto 92/1984, de 27 de octubre, sobre la organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y, según el Preámbulo de la misma, *«se consolida el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, cuyos integrantes cubrirán, con carácter exclusivo, los puestos de trabajo de asesoría, representación y defensa, propios de los Servicios Jurídicos de la*

Comunidad de Madrid...». Con la misma, el asesoramiento jurídico, la representación y defensa en juicio de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y las Entidades de Derecho Público de ella, dependientes ante todos los Juzgados y Tribunales, corresponde a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Además y mediante la suscripción del oportuno convenio, dicha representación y defensa en juicio puede también abarcar a las empresas públicas de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de ello, el artículo 21 de la **Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria** de la Comunidad de Madrid, introduce algunas matizaciones. Así, según el artículo 21.1:

«La representación y defensa en juicio de los órganos que integran la Administración Sanitaria corresponderá a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid o a los Letrados de la Administración de la Seguridad Social, sin perjuicio de que las mencionadas funciones de representación y defensa en juicio puedan ser encomendadas a uno o más abogados colegiados en ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 447 de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Por otro lado, la Disposición Adicional 5.^a de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, prevé la posibilidad de integrar en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid a los Abogados del Estado y a los Letrados de la Seguridad Social. Dicha posibilidad se ha llevado a la realidad muy recientemente a través de la **Orden de 11 de noviembre de 2004, de la Consejería de Hacienda**, por la que se dispone la integración individualizada en el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, de un total de catorce Letrados de la Administración de la Seguridad Social (BOCM de 29 de noviembre de 2004).

Ello es consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 938/1995, de 9 de junio, sobre el traspaso a la Comunidad de Madrid de funciones y servicios de la Seguridad Social, en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y en los Reales Decretos 1479/2001, de 27 de diciembre, y 599/2002, de 1 de julio, sobre el traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD).

Resaltar la necesidad, tal y como establece la Disposición Final 1.^a de la Ley 3/1999, de que el Consejo de Gobierno proceda cuanto antes al desarrollo reglamentario y ejecución de la presente Ley.

Por último señalar que desde la primera de las convocatorias realizada por la Orden 31/1996, de 17 de enero, se han celebrado cuatro más en las distintas Ofertas de Empleo Público, lo que ha supuesto un total de cincuenta Letrados.

Podemos concluir afirmando que los Letrados de la Comunidad de Madrid son funcionarios de la misma, con una elevada preparación profesional en el ámbito jurídico, que integran un cuerpo especial en el que se ingresa a través de oposición libre entre licenciados en Derecho.

II. LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

2.1. Régimen jurídico

El Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por Decreto 62/2003, de 21 de noviembre, se nombró Vicepresidente Primero, Portavoz de Gobierno y Consejero de Presidencia. La separación de la titularidad de la Consejería de Presidencia respecto de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, mediante Decreto 24/2004, de 20 de enero, da lugar a la adscripción de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, con arreglo al Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

A su vez, con arreglo al Decreto 60/2004, de 15 de abril, la Dirección General de los Servicios Jurídicos se estructura en:

- Subdirección General de lo Consultivo.
- Subdirección General de lo Contencioso.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Justicia e Interior.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Hacienda.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Educación.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Cultura y Deportes.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
- Servicio Jurídico en la Consejería de Empleo y Mujer.
- Servicio de Administración y Coordinación.

Debe matizarse que el Servicio de Administración y Coordinación es tan sólo una previsión legal que carece en la actualidad de existencia material.

2.2. El Director General

A la cabeza de este entramado organizativo se encuentra el **Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid**. El Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid es nombrado y separado mediante Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid. Tiene categoría personal de Viceconsejero y, durante el ejercicio de su mandato, estará habilitado para ejercer las funciones de Letrado. Además participa en diversos órganos en su condición de Director: Consejo de Dirección, Comisión de Urbanismo, Consejo Asesor de Asuntos Eu-

ropeos, el Consejo de Protección de Datos, la Junta Arbitral de resolución de conflictos en materia de tributos del Estado cedidos a las Comunidades Autónomas, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación, la Comisión Bilateral de Cooperación, etc.

Actualmente de la Dirección General del Servicio Jurídico depende casi un centenar de funcionarios.

2.3. Las Subdirecciones Generales

Las Subdirecciones Generales, con base a la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas, se incorporan a la estructura administrativa de la Comunidad de Madrid, como un nuevo nivel organizativo entre la Direcciones Generales, Secretarías Generales Técnicas y las unidades con rango de servicio, que sólo tienen en común con las antiguas Subdirecciones Generales existentes en la Comunidad de Madrid la denominación. Por tanto, aunque las funciones llamadas a desarrollar por sus titulares son de contenido directivo, se trata de puestos de trabajo de naturaleza funcional, es decir, reservados a funcionarios públicos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Las Subdirecciones Generales, bajo la supervisión y dependencia inmediata de la Dirección General o Secretaría General Técnica, son responsables de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignadas.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos se estructura en las siguientes **Subdirecciones Generales**:

- Subdirección General de lo Consultivo.
- Subdirección General de lo Contencioso.

A su vez al frente de cada Servicio Jurídico de las Consejerías existe un Letrado Jefe.

Siguiendo esta estructura organizativa hay que distinguir:

2.3.1. *La actuación contenciosa*

La **Dirección General del Servicio Jurídico**, según el artículo 3.º de la Ley de Ordenación del Servicio Jurídico, **es el centro superior directivo de los asuntos contenciosos** en que sea parte la Comunidad de Madrid.

Con arreglo a la Instrucción 9/1999 de la Dirección General del Servicio Jurídico, los asuntos contenciosos en que sea parte la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos o Entidades de Derecho Público corresponden como regla general a los Letrados de la Subdirección General de lo Contencioso. Dentro de la cual existe una distinción de asuntos según se trate del:

1. Orden jurisdiccional civil y penal.
2. Orden jurisdiccional laboral.
3. Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De modo que existen Letrados destinados específicamente a cada uno de esos ordenes jurisdiccionales, los cuales actúan ante toda clase de órganos judiciales, tanto unipersonales como colegiados, incluyendo además al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional. Hay que recordar en este apartado que, a diferencia de lo que sucede con la Abogacía del Estado, la representación procesal de la Comunidad de Madrid carece en la actualidad de un servicio de despacho en la sede de los Tribunales.

En todo caso, hay que resaltar que la representación en juicio de los Letrados de la Comunidad es institucional y no personal, lo que significa que corresponde indistintamente «*al Letrado (o Letrada) de la Comunidad de Madrid*» sin necesidad de hacer constar la identidad personal del Letrado.

Además, la Administración de la Comunidad de Madrid debe estar representada y defendida de forma unitaria ante todos los Juzgados y Tribunales, evitando la designación de más de un Letrado para el mismo asunto.

Para el ejercicio de acciones por los Letrados, es necesaria la autorización previa del órgano competente de acuerdo con las Leyes de Gobierno y Administración y de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. Lo mismo sucede para los supuestos de desistimiento de acciones o allanamiento a las pretensiones de la parte contraria.

En lo que se refiere a las notificaciones y los actos judiciales de comunicación, así como para la presentación de escritos ante los Tribunales, existen funcionarios de la Comunidad de Madrid específicamente habilitados para ello, que se encargan de recoger cada día las notificaciones en las sedes judiciales para su traslado a la Dirección General, así como también de la presentación de los escritos a los órganos judiciales. Sin perjuicio de lo cual, la sede de la Dirección General es el domicilio habitual a efectos de notificaciones.

Por su parte, y con carácter general, las sentencias, autos y demás resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos en que es parte la Comunidad de Madrid deben ser comunicados por el Letrado Director del asunto a la Secretaría General Técnica de la Consejería correspondiente, la cual, a su vez, se encarga de la posterior remisión a la Dirección General o unidad competente.

En cuanto a la representación y defensa del personal de la Comunidad de Madrid, puede ser asumida por los Letrados de la Comunidad de Madrid previa autorización de la Dirección General del Servicio Jurídico tras la propuesta razonada del departamento del que dependa el funcionario o empleado y siempre que el procedimiento se siga por razón de actos u omisiones relacionadas con el cargo o puesto del defendido, no hayan sido vulneradas disposiciones legales y no exista discrepancia de intereses entre la Comunidad de Madrid y la autoridad o empleado.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 6 de septiembre de 2001, se aprueba el Programa de Acciones contra

la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid 2001-2004, en cuyo Área 3, «Medidas de cooperación y coordinación social e institucional», se fija como objetivo el potenciar la cooperación y la coordinación institucional y social, contando con el ejercicio de la acción popular por parte de la Administración Autonómica en los casos más graves de violencia de género producidos en el territorio madrileño cuando el interés público así lo aconseje. Ello da lugar a la personación de la Comunidad de Madrid en procesos de dicha naturaleza, en los que ha tenido una participación plena en la causa, tanto en la fase de la instrucción, tomando parte en las diligencias de investigación y solicitando medidas cautelares sobre la persona responsable, como en el juicio oral, en el que se puede ejercitar la acusación solicitando la condena correspondiente de quien aparezca como culpable.

Por último, cuando se trata de actuaciones contenciosas de especial trascendencia a las que deba otorgarse una singular atención y dotarse de un tratamiento concreto en cuanto a la información a suministrar, se clasifican con la clave «A» y ello viene determinado no sólo por la elevada cuantía del mismo, sino también por la importancia del asunto como puede suceder en la impugnación de disposiciones del Gobierno o procesos de especial trascendencia política, social o jurídica.

2.3.2. *La actuación consultiva*

Con arreglo en lo dispuesto en el artículo 3.º de Ley de Ordenación del Servicio Jurídico, **la Dirección General del Servicio Jurídico es el centro superior consultivo** de la Administración de la Comunidad, sin perjuicio de las competencias conferidas por la legislación vigente y en particular a las Secretarías Generales Técnicas.

Dentro de esta actuación hay que referirse a la emisión de informes. Los informes de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, si son preceptivos, deberán emitirse por escrito. Así, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de Ordenación del Servicio Jurídico, tienen este carácter los que se refieren a:

1. Anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias salvo que tengan carácter puramente organizativo.
2. Convenios y contratos administrativos, civiles, mercantiles y laborales, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas.
3. Reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral en los términos previstos reglamentariamente para la resolución de las citadas reclamaciones.
4. Recursos administrativos cuando el órgano competente lo juzgue necesario para resolver.
5. Estatutos de empresas públicas, consorcios y fundaciones que constituyan la Comunidad de Madrid.
6. Expedientes sobre declaración de lesividad de los actos propios y la defensa jurídica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

7. Cualquier otro asunto respecto del cual las disposiciones vigentes exijan un informe judicial con carácter preceptivo.

Por otro lado, el Gobierno, los Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales y los titulares de los órganos del gobierno de los Organismos y Entidades pueden consultar a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia.

Señalar que los dictámenes de los Letrados de la Comunidad de Madrid no son vinculantes salvo que alguna norma así lo establezca.

Dentro del ámbito consultivo hay que hacer una mención al bastanteo de poderes que corresponde a los Letrados del Servicio Jurídico en la Consejería ante la cual vaya hacerse el poder. La solicitud de bastanteo está sujeta al pago de la tasa regulada en Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid 1/2002, de 24 de octubre.

Los bastanteos se suelen requerir para contratar, solicitar o percibir subvenciones públicas, celebrar convenios de colaboración, etc.

Los poderes deberán ser bastanteados en el plazo máximo de tres días hábiles.

En la actualidad, los informes de las Consejerías que formen parte de los expedientes administrativos que se eleven al Consejo de Gobierno para su aprobación son remitidos previamente a la Dirección General del Servicio Jurídico.

2.3.3. *Otros aspectos relativos a la organización de los Servicios Jurídicos*

Conviene resaltar la enorme y compleja tarea que supone la asunción de funciones de los Letrados de los Servicios Jurídicos. Así, los Letrados de la Comunidad de Madrid deben ejercer la representación de los siguientes Organismos y Entidades, sin que puedan admitir su representación procesal por otras personas, salvo las excepciones tasadas en la propia Ley de Ordenación del Servicio Jurídico (abogado colegiado si lo decide el Consejo de Gobierno, art. 1.3) que se encomiende previo convenio a los Abogados del Estado (art. 1.2) o se haya habilitado a un funcionario de la Comunidad de Madrid para ejercer dicha defensa (Disposición Adicional 7.^a y Disposición Transitoria 2.^a).

- Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Canal de Isabel II.
- Patronato Madrileño de Áreas de Montaña.
- Instituto Madrileño de la Administración Pública.
- Consorcio Regional de Transportes.
- El Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid, Infraestructuras de Transportes).
- Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid.

- Consejo de Juventud de la Comunidad de Madrid.
- Instituto de la Vivienda de Madrid.
- Instituto de Realojamiento e Integración Social.
- Instituto Superior de Estudios de Seguridad.
- Madrid 112.
- Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones.
- Agencia para el Desarrollo de Madrid.
- Agencia Financiera de Madrid.
- Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid.
- Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria.
- Instituto Madrileño de Desarrollo.
- Servicio Madrileño de Salud.
- Instituto Madrileño de Salud.
- Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.
- Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ente Público Fundación Hospital de Alcorcón.
- Hospital de Fuenlabrada.
- Agencia «Laín Entralgo» para la formación, investigación y estudios sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
- Servicio Regional de Bienestar Social.
- Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
- Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.
- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Servicio Regional de Empleo.
- Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

A lo anterior, hay que añadir la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, que es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.º de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que se relaciona con el Gobierno a través de la Consejería de Justicia e Interior, así como el Consejo Económico y Social, por preverlo su normativa propia.

Quedan excluidas el Ente Público Radio Televisión Madrid, por la autonomía que goza, así como las Universidades Públicas, por la misma razón.

Hay que hacer comprender que esa extensa enumeración de organismos supone, en alguno de ellos, un enorme volumen de asuntos, que en algunos casos, como el Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA), Instituto de Realojamiento e Integración Social (IRIS), Instituto Madrileño de Salud (IMSALUD), Instituto Madrileño del Menor y la Familia, justifica la presencia física de Letrados en los mismos.

También debe destacarse la existencia de convenios celebrados por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid con empresas públicas como «Madrid Excelente, S. A.», «ARPEGIO, S. A.», o la «Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid, S. A.».

Además, con arreglo al artículo 4.2 de la Ley de Ordenación del Servicio Jurídico, corresponde a los miembros del Cuerpo de Letrados participar en órganos colegiados cuando sean asignados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto por otras disposiciones.

Partiendo de este precepto, los Letrados de la Comunidad de Madrid prestan asistencia jurídica a multitud de órganos colegiados de la Administración Autonómica que requieren asesoramiento, tales como la Junta Superior de Hacienda, el Jurado Territorial de Expropiación Forzosa, las Mesas de Contratación, Junta Central de Compras, Juntas de Mérito, Consejos de Administración de Empresas Públicas, Comisiones Informativas de reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, etc.

Como se pone de manifiesto en las distintas memorias de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, publicadas en la *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, en el año 2001 los asuntos consultivos superaron los catorce mil, y en el año 2002 y 2003 fueron más de quince mil. En cuanto a las estadísticas de asuntos contenciosos y económico-administrativos iniciados en los años 2001, 2002 y 2003, pasaron de casi siete mil en el año 2001 a superar los ocho mil trescientos el año siguiente, y en el año 2003 hubo más de diez mil ochocientos procedimientos nuevos iniciados.

En el ámbito organizativo hay que hacer una mención al resto de personal que trabaja en la Dirección General de los Servicios Jurídicos, tales como secretarías, administrativos, auxiliares administrativos, habilitados y el resto de personal, sin cuyo trabajo difícilmente podría salir adelante la Dirección General. Dicho personal, a pesar de su esfuerzo, es insuficiente para cubrir las necesidades mínimas de los Servicios Jurídicos, pues el incremento de dicha plantilla ha sido inferior al de la plantilla de Letrados.

Por otro lado, el Servicio Jurídico, dado el volumen de asuntos a tratar como ya informábamos, utiliza tres programas informáticos específicos, denominados JUCA, LABO y CIPE, que sirven de soporte a la gestión de los asuntos judiciales de lo contencioso-administrativo, de lo social y de lo civil y penal, respectivamente.

Finalmente y, como consecuencia de la dependencia actual de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, y del futuro desarrollo reglamentario de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, previsto para esta legislatura, se sucederán nuevas modificaciones en la organización de los Servicios Jurídicos.